

**FRAGMENTO DE LA NORMA QUE
ESTABLECE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN
AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7.- El Comisario y/o director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar por si o a través de los policías municipales cuando se cometa alguna infracción al presente Reglamento o en casos de operativos de vigilancia y seguridad, la documentación que deban portar los conductores de los vehículos para circular;
- II. Verificar por si o a través de los policías de vialidad municipales que, los vehículos que circulen se encuentren en las condiciones que establece el presente Reglamento;
- III. Elaborar por si o a través de los policías municipales la boleta de infracción conforme al presente Reglamento, así como retirar de la circulación, inmovilizar o asegurar unidades vehiculares, cuando contravengan las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Tomar las acciones necesarias en caso fortuito o de fuerza mayor para dirigir el flujo vehicular en las vías públicas;
- V. Proponer al Presidente Municipal la instalación de dispositivos o medios tecnológicos para regular el tránsito;
- VI. Elaborar y dirigir los planes, proyectos y programas en materia de seguridad vial;
- VII. Implementar acciones para mejorar el tránsito vehicular y peatonal;
- VIII. Participar en acciones de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes en los operativos preventivos y de seguridad vial conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Elaborar diagnósticos de riesgos con relación al impacto vial, para la instalación de bases, sitios, terminales y/o aplicación de ruta de cualquier tipo o modalidad de transporte de personas o carga, así como la construcción de cualquier inmueble;
- X. Ejercer por si, o a través de los policías municipales las funciones de prevención, inspección, seguridad, vigilancia y control que el presente Reglamento establezca y las demás que emanen de los convenios o acuerdos de coordinación que en materia de Vialidad se suscriban;
- XI. Ordenar, la detención de conductores de vehículos, a fin de que el personal a su cargo les practique la prueba de alcohol en aire espirado y, en su caso, los detenga y remita con el Juez Municipal para que se les imponga la sanción correspondiente;
- XII. Determinar las zonas de estacionamiento en la vía pública;

- XIII. Autorizar los espacios de estacionamiento en la vía pública destinados a las personas con discapacidad;
- XIV. Ejecutar las acciones de capacitación en temas de educación y seguridad vial en coordinación con los sectores público, social y privado;
- XV. Llevar el registro de las infracciones de tránsito; y,
- XVI. Las demás que establece el presente Reglamento, convenios de colaboración y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 8.- El Comisario y/o Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a través de los Policías de Vialidad para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- II. Implementar Operativos Viales para sancionar a conductores de vehículos que conduzcan en estado de ebriedad completa o estado de ebriedad incompleta;
- III. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- IV. Trasladar al conductor a la Comisaria de seguridad pública y vialidad municipal, cuando haya participado en hechos de tránsito, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
- V. Implementar operativos de vigilancia, así como puntos de revisión para la prevención de hechos de tránsito;
- VI. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- VII. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños a terceros en sus bienes, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los conductores y los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de que de dicho hecho de tránsito resultare personas lesionadas o fallecidas, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por las personas que interviene en dicho hecho para presentar la querrela correspondiente;
- VIII. Coadyuvar con las Autoridades judiciales o administrativas para ordenar y/o ejecutar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive su causa legal;



IX. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;

X. Instalar y hacer uso en la vía pública de diversos dispositivos electrónicos y/o tecnológicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas

XI. Las demás que les confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

FUENTE: REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA;

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

II. La de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover la organización de la participación ciudadana y vecinal por colonias, sectores, secciones y manzanas y la de los grupos indígenas que existan en el municipio.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas; entre otros, el servicio militar, el registro vecinal y prever lo necesario.
- c) Elaborar los proyectos de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y proponerlos al Ayuntamiento.
- d) Proponer al Cabildo, previo estudio del caso, los nombres de las calles en coordinación con el cronista del municipio.
- e) Vigilar que se cumpla con la elaboración del padrón de los habitantes del municipio y las estadísticas.
- f) Vigilar el funcionamiento de la cárcel municipal preventiva y velar por el respeto a los derechos fundamentales de las personas reclusas.
- g) Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento.
- h) Coadyuvar al mantenimiento del orden público en el municipio.
- i) Proponer programas de prevención en materia de siniestros y desastres.



- j) Promover campañas de difusión en su materia.
- k) Promover la capacitación de los elementos policíacos.
- l) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 58. En el municipio funcionará un cuerpo de seguridad pública que se denominará policía preventiva municipal y tendrá por objeto: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Secretaría Parlamentaria H. Congreso del Estado de Tlaxcala 20

- I. Mantener la paz y el orden público;
- II. Proteger a las personas y su patrimonio;
- III. Auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Ordenar y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
- V. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Poner a disposición del Juez Municipal, a los infractores de las normas municipales;
- VII. Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
- VIII. Coordinarse con los órganos de seguridad pública nacionales y estatales; y
- IX. Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos.